



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0068-2023-CU-04

## CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes como garantía básica en todo proceso;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0068-2023-CU-04

producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 207 señala que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima; f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica. Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0068-2023-CU-04

Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo;

**Que**, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador;

**Que**, el literal v) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece como deber del Consejo Universitario Designar a los miembros de la comisión disciplinaria para conocer y sustanciar los procesos del personal académico y estudiantes, cuya sanción sea la separación definitiva de la Institución;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el artículo 106, literal j) precisa como derechos de los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0068-2023-CU-04

**Que**, el artículo 107 literal c) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica como deberes de los estudiantes observar dentro y fuera del aula las normas disciplinarias de conducta institucional y valores como la solidaridad, honestidad y transparencia;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el literal d) del artículo 120 establece que de acuerdo a la gravedad de las faltas los estudiantes serán sancionados con la separación definitiva de la Institución;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el literal g) del artículo 123 determina que constituyen faltas muy graves de los estudiantes sancionados con la separación definitiva de la Institución cometer actos de violencia que afecten la integridad física de autoridades, personal académico, funcionarios y estudiantes de la Institución;

**Que**, el artículo 126 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, para aquellos estudiantes, personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente estatuto. La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones a través de sus órganos competentes, y en cualquier estado del proceso, se garantizará el derecho a la defensa, el debido proceso, seguridad jurídica, justicia, no revictimización, igualdad y no discriminación de la parte afectada o víctima, denunciante, y del procesado, consagrados en la Constitución y demás normativa vigente;

**Que**, el artículo 127 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que previo al inicio de un proceso disciplinario, la Procuraduría General o los Secretarios Abogados de las Facultades, deberán emitir un informe legal, debidamente motivado, señalando en lo presunta falta cometida, considerando lo siguiente: 1. Cuando la denuncia es presentada ante el Rectorado, o de la iniciativa de oficio, se verifica la existencia de indicios de una presunta falta corresponda a las competencias del Consejo Universitario conforme lo establece el presente Estatuto, la Procuraduría General recomendará al Consejo Universitario disponga el inicio del proceso a la Comisión Especializada, según corresponda. 2. Cuando de la denuncia presentada ante el Rectorado, o de la iniciativa de oficio, se desprendan indicios que correspondan a faltas de estudiantes, o del personal académico,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0068-2023-CU-04

que no sean sancionados con la separación definitiva de la institución, la Procuraduría recomendará al Rector se traslade para conocimiento y resolución del Consejo Directivo de la Facultad que corresponda el presunto infractor, o la Comisión Directiva de Posgrado. 3. Si la denuncia es presentada en el Decanato o en la Dirección de Posgrado verifica la existencia de indicios de una presunta falta cuya sanción corresponda a las competencias del Consejo Directivo o Comisión Directiva de Posgrado, conforme lo establece el presente Estatuto; el Secretario Abogado recomendará la designación de la Comisión Disciplinaria para el inicio del procedimiento. Cuando de la denuncia presentada ante el Decanato, o en la Dirección de Posgrado, se desprendan indicios que correspondan a faltas de estudiantes, o del personal académico, que sean sancionadas con la separación definitiva de la institución, se trasladará el informe legal al Rector, para el tratamiento correspondiente, sin perjuicio de los informes que se remitan por iniciativa de oficio, y las recomendaciones que se realicen a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura y la Procuraduría General para la activación del PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA;

**Que**, el artículo 128 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en su parte pertinente señala que el Consejo Universitario será el órgano colegiado competente para iniciar procesos disciplinarios e imponer sanciones a los estudiantes y al personal académico, que hayan adecuado su conducta a las faltas sancionadas con la separación definitiva de la institución, que se encuentren establecidas en el presente Estatuto de la UTMACH;

**Que**, el artículo 129 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que para la tramitación de cada proceso disciplinario el Consejo Universitario, Consejos Directivos, y la Comisión Directiva de Posgrado según corresponda a sus competencias, conformarán una Comisión Disciplinaria y designará a su presidente de entre los miembros del personal académico que la integre. La Comisión Disciplinaria estará integrada por dos miembros del personal académico y un estudiante. Se deberán nombrar tres miembros suplentes del mismo estamento que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo. No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Comisión Disciplinaria, quienes integren el Consejo Universitario, Consejos Directivos y Comisión Directiva



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0068-2023-CU-04

de Posgrado. Los miembros de la Comisión deberán actuar sin ninguna clase de discriminación, otorgando a todos los involucrados igual tratamiento y protección, debiendo emitir un informe final conforme al ordenamiento jurídico y con miras a la satisfacción de la justicia y el interés general. Actuará como secretario y asesor de la Comisión Disciplinaria el Secretario Facultad a la que pertenezca el procesado, o el Secretario Abogado de Posgrado, según corresponda, quien será responsable del expediente y de cumplir actuaciones pertinentes en su calidad de fedatario institucional, y de manera excepcional se podrá solicitar la actuación del secretario abogado de otra facultad;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-FCA-EST-2023-0032-OF, de fecha 27 de enero de 2023, suscrito por el señor Rodrigo Alberto Sánchez Fernández, pone en conocimiento del Dr. Iván Ramírez Morales, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, lo siguiente:

*"(...) es para darle a conocer sobre una situación que se desarrolló el día de ayer jueves 26 de enero del presente año, en el que un estudiante fue agredido físicamente una vez terminada la practica en el invernadero para la catendra de Riego y Drenaje, aproximadamente siendo las 17H00, en la que el estudiante víctima de este ataque, se vio afectado por cortes en la mano y golpes en el rostro, no obstante hubieron testigos de los sucedido, por lo que solicito de la manera más comedida y según su mejor criterio se tomen las medidas necesarias para evitar estos tipos de problemas a futuro. Me pongo a las órdenes para cualquier proceso que se lleve a cabo (...)"*

**Que**, mediante Memorando nro. UTMACH-FCA-D-2023-0077-M, de fecha 03 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Iván Eduardo Ramírez Morales, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, quien pone en conocimiento el Informe Jurídico nro. 04, remitido por la Ab. Yomar Torres Machuca, Secretaria Abogada de la Facultad mencionada, a través de Memorando nro. UTMACH-FCA-SA-2023-0009-M, de fecha 02 de febrero del 2023, el mismo que en su parte pertinente indica:

*"(...) De los hechos denunciados por el señor Rodrigo Alberto Sánchez Fernández, Representante por los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, se presume el cometimiento de una falta muy*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0068-2023-CU-04

grave, por lo que, conforme lo establece el literal g del artículo 123 de nuestro Estatuto Institucional: "Cometer actos de violencia que afecten la integridad física de autoridades, personal académico, funcionarios y estudiantes de la Institución;", que en caso de comprobarse, conforme lo establece el mismo artículo 123 de la normativa ibídem, debe ser sancionada con la con la "suspensión temporal de las actividades académicas de uno hasta tres años", del estudiante que probadamente la hubiese cometido, que en el presente caso como se indica textualmente en la denuncia, "involucrados son Jairo Arias (Joven afectado) y Jesús Serrano, ambos estudiantes del séptimo "B" de la carrera de Agronomía"; es decir existen dos estudiantes involucrados en los hechos denunciados.

Teniendo en cuenta que, en el tercer inciso del artículo 128 del Estatuto Institucional, se establece que: "Los Consejos Directivos serán competentes para iniciar procesos disciplinarios e imponer sanciones a los estudiantes de pregrado y al personal académico, que hayan adecuado su conducta a las faltas que no sean sancionadas con la separación definitiva de la institución, que se encuentren establecidas en el presente Estatuto de la UTMACH. (...); así como lo establecido en el cuarto inciso del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, "La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior."; por lo que, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, no tiene competencia para tramitar el presente caso.

Por lo expuesto, sugiero a usted, salvo su mejor criterio, conforme lo establecido en el segundo inciso del artículo 127 del Estatuto Institucional, se traslade el presente informe legal y todas las actuaciones que se hubieren realizado en la Facultad, al señor Rector, para el tratamiento correspondiente (...);

**Que**, mediante denuncia remitida al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Dr. Iván Ramirez Morales, PhD, por parte del estudiante Jairo Rolando Arias Murillo, en su parte pertinente indica:

*"(...) Debo informar que el día **JUEVES 26 DE ENERO DE 2023 APROXIMADAMENTE SIENDO LAS 17H00**, en circunstancias que nos encontrábamos en las practicas dentro de la Facultad de Ciencias Agropecuarias se acerca mi compañero que responde a los nombres de **JESUS SERRANO** quien es estudiante del séptimo "B" de la carrera de Agronomía el mismo que de una manera agresiva y maliciosa procede agredirme de manera verbal, razón por la cual procedí alejarme del lugar para evitar problemas y me dirigía al bar, justamente a la altura del estacionamiento de vehículos a pocos metros del bar, se acerca por la espalda el sujeto antes mencionado y de una forma maliciosa y reprochable empieza a agredirme de forma física con golpes en la cabeza, razón por la cual caigo al piso y me empieza a patear produciéndome laceraciones en mi cuerpo y la pérdida de conciencia, todos estos hechos fueron en presencia de nuestros compañeros PIERO ARÉVALO, CAMILA VEINTIMILLA, SILVANA NIOLA entre otros, inmediatamente ellos me prestaron ayuda para ponerme a buen recaudo y evitar que el señor JESÚS SERRANO siga agrediriéndome. Luego de unos minutos se acerco el señor RODRIGO ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ quien es representante estudiantil de la facultad quien me pregunto sobre mi estado de salud y supo mencionarme que lo sucedido va a poner a conocimiento de las autoridades para que ese tipo de hechos no vuelva a suscitarse.*

*Por los golpes y Laceraciones en mi cuerpo fui atendido el día 27 de Enero del 2023 por el Dr. JORGE URDIALES JIMENEZ quien me realizo la valoración médica y determino que presentaba*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0068-2023-CU-04

*traumatismos superficiales en múltiples regiones del cuerpo, adicionalmente me recomienda reposo de TRES días.*

*Finalmente debo mencionar en base a los principios de verdad y buena fe procesal que siempre he sido víctima de insultos por parte de mi compañero de curso JESUS SERRANO sin embargo siempre ignore aquellas agresiones verbales, pero en esta ocasión fueron agresiones verbales y físicas que atentan contra mi vida y mi integridad, por tal razón pongo a su conocimiento estos hechos sucedidos, con la única finalidad que se tomen los correctivos necesarios que puedan garantizar seguridad y estabilidad emocional dentro de la Facultad de Ciencias Agropecuarias (...);*

**Que**, mediante Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0099-M, de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs, Procurador General, pone en conocimiento del Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, el Informe Jurídico nro. INF-PG-70-2023, que su parte pertinente determina lo siguiente:

### **“(...) ANÁLISIS:**

*Considerando los antecedentes y la fundamentación legal expuesta, se puede colegir que la Universidad Técnica de Machala, a través de las distintas unidades administrativas tiene la obligación de adecuar sus actuaciones al principio de eficiencia, legalidad, juridicidad; y, al derecho fundamental a la buena administración pública, lo que implica reconocer y garantizar los derechos de las personas; así como también, que las decisiones se apeguen y ajusten al cumplimiento inexcusable del ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario prestablecido.*

*Bajo ese escenario, y considerando la denuncia presentada por el Señor señor Rodrigo Alberto Sánchez Fernández, representante de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, se puede presumir la existencia de un hecho factico que constituye una falta muy grave, conforme lo prevé el literal g del artículo 123 del Estatuto, el mismo que literalmente señala: “(...), constituyen faltas muy graves de los estudiantes sancionados con la separación definitiva de la Institución, las siguientes: (...) g) Cometer actos de violencia que afecten la integridad física de autoridades, personal académico, funcionarios y estudiantes de la Institución.*

*Frente a este escenario puesto en conocimiento inicialmente al decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, la Secretaria Abogada, dando cumplimiento a la disposición contenida en el Art. 127 ibídem, realiza el Informe técnico jurídico a efecto de adoptar las acciones contemplada en la normativa jurídica institucional, trasladando toda la información a la máxima autoridad ejecutiva en aras de actuar conforme las atribuciones y facultades señaladas en el ordenamiento jurídico.*

*En esa misma línea, es necesario indicar que de fecha 03 de febrero de 2023, el señor JAIRO ROLANDO ARIAS MURILLO, estudiante del séptimo “B” de la Carrera de Agronomía, denuncia que el día jueves 26 de enero de 2023 aproximadamente siendo las 17h00, en circunstancias que se encontraba en las practicas dentro de la Facultad de Ciencias Agropecuarias se acercó su compañero de nombres JESÚS SERRANO, quien de forma agresiva y maliciosa procede agredirlo de forma verbal por que optó por retirarse, sin embargo, el presunto agresor lo intersectó a pocos metros del bar, para agredirlo de forma física. El denunciante indica además que siempre ha sido víctima de insultos por parte de su compañero*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0068-2023-CU-04

JESÚS SERRANO, y en esta ocasión fue víctima de agresiones verbales y físicas que atenta contra la vida y la integridad, razón por la cual, solicita el cambio de paralelo del presunto agresor con el fin de precautelar su integridad física.

Considerando el hecho factico y jurídico la Universidad Técnica de Machala, tiene el deber y obligación en atención a lo preceptuado en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con la disposición 128 del Estatuto y Art. 7 del Reglamento de Sanciones de Estudiantes, profesores e investigadores de la UTMACH, adoptar las acciones necesarias que permitan garantizar los derechos de la comunidad universitaria, especialmente de los estudiantes inmersos en el presente caso objeto de análisis y estudio.

### CONCLUSIÓN:

Del análisis efectuado se desprende que, efectivamente el marco normativo jurídico constitucional, legal y reglamentario faculta a las Instituciones de Educación Superior en razón de la autonomía responsable frente a al hecho de la existencia de una situación fáctica que constituye presumiblemente una falta muy grave conforme lo determina el literal g) del artículo 123 del Estatuto de nuestra Institución, el mismo que prevé "constituyen faltas muy graves de los estudiantes sancionados con la separación definitiva de la Institución, las siguientes: g) **Cometer actos de violencia que afecten la integridad física de autoridades, personal académico, funcionarios y estudiantes de la Institución**".

En consecuencia, conforme lo prevé el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con la disposición 128 del Estatuto y Art. 7 del Reglamento de Sanciones de Estudiantes, profesores e investigadores de la UTMACH, corresponde al Consejo Universitario conocer la presente denuncia y adoptar las acciones pertinentes que permitan garantizar los derechos de las y los estudiantes frente a escenarios que ponen en riesgo la integridad de los mismos.

### RECOMENDACIÓN:

Por los argumentos expuestos, señor Rector, y considerando que el hecho factico constituye una falta muy grave sancionada con la separación definitiva de la institución del presunto agresor, esta procuraduría, en el ámbito de sus competencias, recomienda a vuestra autoridad, lo siguiente:

- a) Trasladar la denuncia con todos sus habilitantes al Consejo Universitario a efecto que, en razón de sus atribuciones, **conforme la Comisión Especial de Investigación** para que inicie el proceso disciplinario y como consecuencia, sustancie e investigue la falta muy grave determinada el literal g) del artículo 123 del Estatuto de nuestra Institución, cometida presumiblemente por el señor JESÚS SERRANO, estudiante del séptimo "B" de la Carrera de Agronomía, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UTMACH.
- b) En la resolución de conformación de la Comisión Especial de Investigación, se sugiere, se disponga al Decano de la FCA remita toda la información en físico o documental a efecto que realicen el proceso disciplinario sin ningún tipo de vicios procesales.
- c) La Comisión Especial de Investigación en atención a lo preceptuado en la Constitución de la Republica; Ley Orgánica de Educación Superior; Estatuto y Reglamento de sanciones de Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala, garantizará



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0068-2023-CU-04

*el respeto al debido proceso, al derecho a la seguridad jurídica y derecho a la defensa del sujeto pasivo del procedimiento administrativo disciplinario (...);*

**Que**, luego de conocer y analizar el Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0099-M, de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs, en su calidad de Procurador de la Universidad Técnica de Machala; así como la documentación adjunta referente a los hechos suscitados en dentro de la Facultad de Ciencias Agropecuarias el día jueves 26 de enero de 2023, el pleno del órgano colegiado superior de la UTMACH por ser competente para iniciar procesos disciplinarios e imponer sanciones a los estudiantes, que hayan adecuado su conducta a las faltas sancionadas con la separación definitiva de la institución, estima pertinente acoger el contenido del mismo ; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar la Comisión Disciplinaria, de acuerdo al artículo 130 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, integrada de la siguiente manera:

#### **Miembros Principales:**

- Abg. Luis Johao Campoverde Nivicela, Mgs, como presidente de la Comisión Disciplinaria.
- Psic. Marcia Galina Ullauri Carrión, Mgs, miembro principal por parte del personal académico de la Comisión Disciplinaria.
- Srta. Valery Estefanía González Arreaga, miembro principal por parte de los estudiantes de la Comisión Disciplinaria.
- Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Mgs, como secretaria y asesora de la Comisión Disciplinaria.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0068-2023-CU-04

## Miembros Suplentes:

- Abg. Mónica Eloiza Ramón Merchán.
- Sr. Brando Gabriel Castillo del Hierro.
- Psic. Gerardo Xavier Peña Loayza.

Esta Comisión Disciplinaria deberá iniciar el proceso disciplinario y como consecuencia, sustanciar e investigar la falta muy grave determinada el literal g) del artículo 123 del Estatuto de nuestra Institución, cometida presumiblemente por el señor Jesús Salvador Serrano Berrú, estudiante del séptimo "B" de la Carrera de Agronomía, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UTMACH, en contra del estudiante Jairo Rolando Arias Murillo dentro de los predios de la facultad mencionada.

**Artículo 2.-** Disponer al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias remita toda la información en físico o digital, a la Comisión Disciplinaria designada en el artículo anterior, a efecto de que realicen el proceso disciplinario sin ningún tipo de vicios procesales.

**Artículo 3.-** Disponer a la Comisión Especial de Investigación en atención a lo preceptuado en la Constitución de la Republica; Ley Orgánica de Educación Superior; Estatuto y Reglamento de sanciones de Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala, garantizará el respeto al debido proceso, al derecho a la seguridad jurídica y derecho a la defensa de los sujetos procesales en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

## DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0068-2023-CU-04

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a los integrantes principales y suplentes de la Comisión Disciplinaria.

**Quinta.-** Notificar la presente resolución al estudiante Señor Jesús Salvador Serrano Berrú de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

**Sexta.-** Notificar la presente resolución al estudiante Señor Jairo Rolando Arias Murillo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Dada en la ciudad de Machala, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año 2023, en la cuarta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada en la plataforma Zoom.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL**

